

## REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT.

---

El presente Reglamento tiene como finalidad dar a conocer las condiciones de manejo del CDT, establecidas por el Banco GNB Sudameris S.A. (en adelante el BANCO) y de cumplimiento por parte del CLIENTE.

### 1. Condiciones Generales para acceder al Producto.

- ✓ Diligenciar el formato de vinculación, haber suscrito el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” y cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO.
- ✓ Establecer las condiciones para la constitución y emisión del título en el formato “Registro de Condiciones para Constitución y Novedades” determinado por el BANCO.

### 2. Emisión y Constitución del CDT.

2.1. EL CLIENTE puede constituir el título mediante efectivo, cheque local, cheque de gerencia, débito a cuenta del BANCO (Corriente o Ahorros) o Fondo de Inversión Colectiva de SERVITRUST GNB SUDAMERIS. Si la forma de pago para la constitución del CDT es con cheque, el BANCO efectúa la entrega del título al CLIENTE una vez confirmada la efectividad del cheque; en caso de devolución, cualquiera que sea la causa, el BANCO informa al CLIENTE y efectúa la anulación del Certificado de Depósito.

2.2. Para cualquier tipo de operación requerida con el CDT, EL CLIENTE debe presentar el título en la Oficina de apertura.

#### 2.3. Titularidad del CDT.

Un CDT puede tener como Titulares una o más personas naturales o jurídicas, bajo las modalidades descritas a continuación:

- ✓ **Único Titular:** Corresponde a una sola persona natural o jurídica, siendo ésta la única autorizada e indispensable para el manejo del título.
- ✓ **Conjunta:** Se presenta cuando el certificado es constituido por dos o más personas y el título es propiedad de todos conjuntamente. Los nombres de los titulares están separados por la conjunción “Y”, la cual implica siempre las firmas de todos, siendo necesarias para cualquier novedad que se realice sobre el CDT, incluyendo la cancelación del mismo.
- ✓ **Disyunta:** Se presenta cuando el certificado es constituido por dos o más personas y los nombres de los titulares están separados por la conjunción disyuntiva “O”, la cual implica que para cualquier novedad y cancelación del título se presente cualquiera de las firmas de los titulares, con el título original.

### 3. Pago de Intereses.

3.1. EL BANCO reconoce intereses sobre el valor del Certificado de Depósito, a partir de la fecha de su emisión y hasta la fecha de vencimiento.

3.2. La tasa para la liquidación de intereses del CDT es informada AL CLIENTE a través del título y el soporte de la operación de apertura.

3.3. Los intereses son pagados al vencimiento del plazo o período objeto de remuneración, de acuerdo con lo pactado entre el CLIENTE y el BANCO. La periodicidad para el pago de intereses no puede ser modificada.

3.4. El pago de intereses se realiza únicamente al titular mediante efectivo, cheque de gerencia o a solicitud del CLIENTE, se abonan en la Cuenta Corriente o de Ahorros del BANCO o de otra entidad financiera, o en el Fondo de Inversión Colectiva de SERVITRUST GNB SUDAMERIS.

## **REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT.**

---

**3.5.** Cuando el vencimiento de un CDT corresponda a un día no hábil, el BANCO efectúa el pago de intereses hasta el siguiente día hábil.

**3.6.** Si los intereses no son reclamados por el CLIENTE y no existe orden previa de abonarlos en una Cuenta, su valor se traslada a una cuenta por pagar, sin que el BANCO quede obligado a reconocer rendimientos.

**3.7.** Los intereses generados a favor del CLIENTE están sujetos a retención en la fuente.

**3.8.** En caso de autorizar a un Representante Legal o a una persona diferente, éste debe presentar poder autenticado ante notaria con reconocimiento de firma y contenido, junto con el título original y su respectivo documento de identificación.

### **4. Novedades del CDT.**

#### **4.1. Prórroga y Renovación.**

**4.1.1.** El CDT es irredimible por su titular antes de la fecha de su vencimiento.

**4.1.2.** Si a la fecha de vencimiento del CDT, el titular no solicita la prórroga o cancelación del depósito, autoriza a EL BANCO desde el momento de la constitución, para prorrogar el plazo automáticamente por un término igual al de su constitución, contado desde la fecha del último vencimiento y así sucesivamente con cada nuevo vencimiento. Respecto de las tasas de interés, el CLIENTE acepta que las mismas se ajusten de acuerdo con las que rijan al momento de producirse la prórroga.

**4.1.3.** En caso de que EL BANCO decida no prorrogar el título, el valor del depósito quedará a disposición del tenedor legítimo del certificado, caso en el cual, no habrá lugar al reconocimiento de intereses desde la fecha de vencimiento.

**4.1.4.** Los Certificados de Depósito únicamente se prorrogan por el valor de capital ya que los intereses quedan disponibles para su pago al CLIENTE.

**4.1.5.** La prórroga de títulos con vencimiento en días no hábiles se efectúa el siguiente día hábil.

**4.1.6.** Para solicitar renovación de un título, el CLIENTE debe presentar el original del CDT y se puede modificar el monto por aumento o disminución de capital, inclusión o retiro de cotitular o titular y capitalización de intereses, a través de la emisión de un nuevo título.

#### **4.2. Endosos.**

**4.2.1.** El CDT es libremente negociable; su transferencia se hace mediante endoso incondicional, debiendo el adquirente obtener la inscripción como tenedor en el registro del BANCO, ante la Oficina que lo expidió.

**4.2.2.** El título puede endosarse en garantía bajo las formalidades indicadas en el numeral anterior, pero la pignoración sólo surtirá efectos frente al BANCO y los terceros, una vez se cumpla con lo indicado.

#### **4.3. Fraccionamiento.**

**4.3.1.** A solicitud del CLIENTE, un título constituido puede dividirse en diferentes certificados de menor cuantía, los cuales deben conservar las mismas condiciones del título original en cuanto a tasa de interés, periodicidad, fecha de constitución, plazo y vencimiento. De igual forma, el valor de cada uno de los CDT resultantes del fraccionamiento, no puede ser inferior al monto mínimo de constitución del título, ni la sumatoria de éstos puede ser superior al mismo.

**4.3.2.** Los títulos embargados en proceso de reposición o que hayan sido pignorados, no se pueden fraccionar.

## **REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT.**

---

### **4.4. Cancelación, Reposición y Reivindicación.**

**4.4.1.** En caso de extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial del CDT, EL CLIENTE podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al BANCO la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido a EL BANCO.

**4.4.2.** El CLIENTE publicará un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del CDT en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del BANCO emisor y la dirección donde este recibirá notificación.

**4.4.3.** Transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación del aviso, si no se presenta oposición de terceros comunicada por escrito ante El BANCO, este podrá tener por cancelado el título y, si es del caso, pagarlo o reponer el documento.

**4.4.4.** En el evento previsto en el párrafo anterior, el CDT extraviado, hurtado, deteriorado o destruido carecerá de valor y El BANCO estará legalmente facultado para reponerlo o cancelarlo. Cualquier reclamación de terceros vencido el término de diez (10) días indicado en el párrafo anterior, deberá dirigirse directamente ante EL CLIENTE o el tenedor legítimo que obtuvo la cancelación, reposición o pago.

**4.4.5.** Si se presenta oposición de terceros o si el BANCO se niega a cancelarlo o a reponerlo por cualquier causa, el interesado deberá presentar la demanda ante el juez competente. En ningún caso el trámite previsto en los incisos anteriores constituye presupuesto de procedibilidad para instaurar la demanda. El CLIENTE podrá presentar la demanda directamente ante el juez, caso en el cual la cancelación, reposición y reivindicación del CDT se sujetará a lo establecido en la Ley y en el proceso judicial.

### **4.5. Embargos.**

**4.5.1.** Los CDT son embargables hasta el 100% del valor del capital y los intereses.

**4.5.2.** Cuando el valor del título supera el monto del embargo, el BANCO traslada la diferencia a una cuenta por pagar e informa al CLIENTE para efectuar la entrega de los recursos. Dicho traslado se realiza en la fecha de vencimiento del título y siempre y cuando EL BANCO tenga en su poder el original del mismo. En el evento en que el embargo recaiga sobre un CDT conjunto y se dirija contra uno de los titulares, se presume que la medida afecta el porcentaje del título del cual es copropietaria la persona sobre la cual recae la orden de embargo. Así, si el título tiene dos cotitulares por ejemplo, se afectará el 50% del título o si son tres cotitulares se afectará el 33% del título. Lo anterior, salvo que se haya pactado un porcentaje de participación específico. En el evento en que el título sea abierto con "O", la orden de embargo afectará la totalidad del CDT. En cualquier caso, la ejecución de la orden de embargo, está sujeta a que EL BANCO tenga en su poder el original del título.

### **4.6. Fallecimiento del Titular.**

**4.6.1.** La reclamación de recursos en caso de fallecimiento del titular, se debe instaurar en la Oficina de radicación del CDT y presentando el certificado físico.

## **REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT.**

---

**4.6.2.** EL BANCO puede efectuar el pago de los saldos de CDT a nombre de personas fallecidas directamente a su cónyuge sobreviviente y/o a los herederos que acrediten su calidad, con los documentos exigidos por EL BANCO en la fecha de vencimiento del título, siempre que no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión y su saldo no supere el valor establecido por la Ley. El proceso de entrega de saldos en CDT se realizará conforme lo establecido en la Ley.

**4.6.3.** En el evento en que el valor de un CDT supere el monto establecido por la Ley para entrega directa sin juicio de sucesión, el BANCO efectúa la entrega a su cónyuge sobreviviente y/o a los herederos que acrediten su calidad, de la cuantía máxima permitida y el saldo debe ser gestionado mediante juicio de sucesión.

**4.6.4.** En caso de que el CDT no sea reclamado por el cónyuge sobreviviente y/o a los herederos que acrediten su calidad, se prorroga por un mismo periodo de tiempo hasta el día en que se efectúe la redención del título.

### **5. CDT Desmaterializados.**

#### **5.1. Condiciones Generales.**

**5.1.1.** EL BANCO no entrega un título valor físico, sino una constancia de depósito expedida por DECEVAL S.A. quien custodia el título desmaterializado. Esta constancia no es negociable, pero reconoce la titularidad sobre el valor y la custodia desmaterializada.

**5.1.2.** Si EL CLIENTE tiene un CDT físico y lo desea inmovilizar, debe solicitar por escrito la inmovilización del CDT físico en la Oficina de emisión del mismo.

**5.1.3.** Cualquier transacción que se vaya a realizar respecto de un CDT desmaterializado, deberá hacerse de acuerdo con los reglamentos y procedimientos establecidos por la entidad administradora del título.

**5.1.4.** EL CLIENTE puede solicitar que el BANCO sea el depositante directo y realice la custodia del título; de lo contrario debe informar los datos del depositante directo al que se le debe entregar el título.

#### **5.2. Embargos del CDT Desmaterializado.**

El BANCO tramita el registro del embargo ante DECEVAL S.A. y dicha entidad realiza el procedimiento que corresponda ante el ordenante.

#### **5.3. Reinversión del CDT Desmaterializado.**

**5.3.1.** Los CDT desmaterializados se reinvierten sólo si el CLIENTE confirma su intención de continuar con la inversión y las condiciones de la misma, de lo contrario, la inversión se cancela y se realiza el pago al CLIENTE por intermedio de su depositante directo.

**5.3.2.** En los casos que el depositante directo sea el BANCO, el pago se realiza según las instrucciones del CLIENTE con abono a cuenta del BANCO o cheque de gerencia.

**5.3.3.** Las reinversiones se pueden dar por fracción del capital, intereses e incluso adición al capital original, generando un nuevo valor nominal. En cualquier caso, este valor debe ser sin centavos y el valor no puede ser inferior a \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS M/L.).

## REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT.

---

### 6. Condiciones Especiales para CDT Opción.

6.1. El CDT Opción le permite al Cliente acceder a una tasa preferencial de acuerdo con un monto mínimo y en la medida que mantenga los recursos con el Banco hasta por un plazo máximo acumulado de un año.

6.2. Este certificado puede ser endosado o fraccionado, sin embargo, el beneficio de la oferta comercial no es transferible en el vencimiento del período pactado inicialmente. Dado lo anterior, si el endosatario lo solicita, se gestiona el inicio de una nueva operación como CDT “Tradicional” o CDT “Opción”, con las tasas vigentes para esa fecha.

6.3. En el evento que EL CLIENTE decida disminuir el valor de la inversión, se perderá el beneficio de la oferta comercial. El aumento de dicha inversión sólo podrá realizarse mediante la capitalización de intereses para conservar las condiciones de la oferta inicialmente pactada.

6.4. Cuando se produzca el vencimiento del “CDT Opción” en cualquiera de sus períodos, el titular deberá presentarse en la Oficina que lo emitió, con el fin de renovar o cancelar el título. De lo contrario, el capital del CDT se prorrogará al último plazo, siempre y cuando no haya cumplido los 360 días.

6.5. Cuando el plazo acumulado del “CDT Opción” es superior a 360 días contados desde la fecha de la primera constitución, la oferta comercial de este producto vence. Si a la fecha de vencimiento el titular no solicita la prórroga o renovación del depósito, el plazo se prorrogará automáticamente por un término igual al de su constitución contado desde la fecha del último vencimiento bajo la modalidad “CDT Tradicional”.

6.6. Para solicitar renovación de un título, EL CLIENTE debe presentar el original del CDT y sólo se puede modificar el monto por capitalización de intereses, a través de la emisión de un nuevo título, manteniendo titularidad y plazo.

### 7. Condiciones Especiales para CDT Preferente.

7.1. El BANCO custodia el título físico original en la Oficina donde fue emitido y durante la vigencia de la oferta comercial del mismo.

7.2. El certificado sólo puede tener un único titular ya sea persona natural o jurídica, siendo ésta la única autorizada e indispensable para el manejo del título.

7.3. En caso de que sea EL BANCO quien decida no prorrogar el CDT “Preferente”, el valor del depósito se abonará en la Cuenta Corriente o de Ahorros del mismo y único titular en el Banco GNB Sudameris S.A., quedando de esta manera a disposición del tenedor legítimo del certificado, caso en el cual no habrá lugar al reconocimiento de intereses por CDT desde la fecha de vencimiento del certificado.

7.4. El CDT “Preferente” no puede ser fraccionado, endosado, ni puede ser objeto de retiro parcial.

7.5. El título no es negociable, por lo tanto, no puede ser entregado o endosado en garantía o como fuente de pago de obligaciones a cargo del titular del depósito.

### 8. Costos Asociados.

Todos los costos, comisiones, tasas e impuestos asociados al producto de CDT son informados en el Sitio Web, en la Red Nacional de Oficinas del BANCO y entregados al CLIENTE en el momento de la apertura del producto.

### 9. Vigencia del Reglamento.

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones por parte del BANCO, las cuales serán informadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, en el Sitio Web [www.gnbsudameris.com.co](http://www.gnbsudameris.com.co) o en cualquier otro medio idóneo.

**REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDT.**

---

**10. Disposición de la Información.**

Este Reglamento y el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” se encuentran a disposición del CLIENTE en el Sitio Web y en la Red de Oficinas del BANCO.